

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL II

EDGARDO VAN RHYN

Peticionario

v.

MULTINATIONAL LIFE  
INSURANCE COMPANY

Recurrido

v.

AIG INSURANCE  
COMPANY PUERTO  
RICO  
Tercera demandada

KLCE202100630

CERTIORARI  
procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala de  
San Juan

Caso Núm.  
SJ2019CV13096

Sobre:  
SENTENCIA  
DECLARATORIA  
Regla 59 de  
Procedimiento Civil,  
32 LPRA Ap. V. R. 59

Panel integrado por su presidente el Juez Bermúdez Torres, la Jueza Rivera Marchand, la Jueza Barresi Ramos y la Jueza Mateu Meléndez

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2021.

I.

El 20 de diciembre de 2019 el señor Edgardo Van Rhyn Soler instó ante el Tribunal Primera Instancia *Solicitud de Sentencia Declaratoria*. Mediante su acción, solicitó que se ordenara a la demandada Multinational Life Insurance Co. (Multinational Life), a indemnizarlo por los gastos y honorarios de abogado incurridos en un caso federal seguido contra él.<sup>1</sup>

El 15 de julio de 2020 Multinational Life presentó *Solicitud Para que se Ordene la Eliminación de Alegaciones de la Demanda o Porciones de las mismas, así como el Desglose de Documentos que se Anejaron Impropiamente con la misma, según lo dispuesto en la Regla 10.5 de Procedimiento Civil*. Exigió que se eliminaran ciertas alegaciones de la *Demanda* y se desglosaran varios de sus anejos,

<sup>1</sup> Caso *United States v. Van Rhyn Soler*, Caso 3-16-CR-00742-ADC.

entre otras razones, por haber incluido información y documentación engañosa, selecta, aislada e incompleta, de una prolongada y extensa investigación realizada por el Federal Bureau of Investigation (FBI). Adujeron que toda la prueba documental del caso criminal estaba en posesión de Van Rhyn Soler, por lo que en su día este tendría que descubrirla de forma íntegra y cabal. Informó al Tribunal que no tendría reparo en que se dejaran en el récord ciertos anejos de la *Demanda*, pero si estos se incluían de forma íntegra y completa, no en extractos parciales y/o sacados de contexto. Además, informó que la *Demanda* no cumplía con la normativa estatutaria y jurisprudencial de la Regla 59 de Procedimiento Civil.<sup>2</sup>

En 16 de julio de 2020 el Tribunal de Primera Instancia le concedió el término de 15 días a Van Rhyn Soler para que expresara su posición en cuanto a la Solicitud presentada por Multinational Life al amparo de la Regla 10.5 de Procedimiento Civil.<sup>3</sup> Así lo hizo Van Rhyn Soler el 31 de julio de 2020. El 3 de agosto de 2020, el Tribunal de Primera Instancia denegó la petición de Multinational Life.

El 24 de agosto de 2020 Multinational Life presentó *Contestación de la Demanda*. Entre sus argumentos expuso que la diversidad de controversias fácticas y jurídicas imposibilitaban que el caso se atendiera mediante la Regla 59 de Procedimiento Civil.<sup>4</sup> El 31 de agosto de 2020, el Tribunal de Primera Instancia ordenó a las partes notificar fechas para la Conferencia Inicial. La misma fue pauta para el 17 de diciembre de 2020.

Así las cosas, en septiembre y octubre de 2020 Van Rhyn Soler cursó a Multinational Life un *Pliego de Interrogatorios con*

---

<sup>2</sup> 32 LPRA Ap., R. 59.

<sup>3</sup> 32 LPRA Ap., R. 10.5.

<sup>4</sup> *Supra*.

*Producción de Documentos y un Requerimiento de Admisiones.* Multinational Life contestó los mismos en noviembre de 2020. Mediante el Pliego de Interrogatorios y Producción de Documentos que Multinational Life le remitió a Van Rhyn Soler el 30 de octubre de 2020, Multinational le solicitó que produjera toda la prueba documental que Fiscalía Federal había recopilado en su contra en el Caso Federal. Van Rhyn Soler se opuso a ello, alegando que la información solicitada no era pertinente ni habría de conducir a producir prueba que pudiera ser admitida en evidencia.

El 7 de diciembre de 2020 Van Rhyn Soler y Multinational Life presentaron ante el Tribunal de Primera Instancia el *Informe Conjunto para el Manejo de Caso*. En este Informe Van Rhyn Soler entregó parte de su prueba, los documentos del FBI que incluyó en la *Demanda*. Tras varios incidentes procesales, el 30 de diciembre de 2020 Van Rhyn Soler contestó **parcialmente** el *Pliego de Interrogatorios con Producción de Documentos* remitido por Multinational Life.

El 1 de marzo de 2021 se presentó el *Informe Conjunto Enmendado para el Manejo del Caso*. El 8 de marzo de 2021 el Tribunal de Primera Instancia ordenó a las partes presentar una Moción Conjunta con toda la información y los fundamentos jurídicos, de forma tal de facilitar la adjudicación de las controversias sobre descubrimiento de prueba.

El 26 de marzo de 2021 Van Rhyn Soler instó *Solicitud de Sentencia Declaratoria Enmendada*. El 8 de abril de 2021 Multinational Life presentó escrito argumentando, que, aunque Van Rhyn Soler tenía derecho a presentar una demandada enmendada, lo mismo no podía utilizarse como un mecanismo para soslayar el descubrimiento de prueba ya tramitado. La información y documentación que Multinational Life ya había requerido previamente continuaba siendo esencial para dilucidar las

controversias fácticas y jurídicas del caso. El mismo 8 de abril las partes presentaron *Moción Conjunta en Cumplimiento de Orden* requerida por el Tribunal *a quo*, en cuanto a las objeciones de las contestaciones de interrogatorio. El 9 de abril de 2021 el Tribunal de Primera Instancia autorizó la presentación de la *Demanda* enmendada y concedió término para contestar la misma. En la misma fecha le ordenó a Van Rhyn Soler contestar una serie de preguntas, incluyendo suministrar la prueba documental del caso criminal federal. El Foro recurrido concedió a Van Ryhn Soler veinte (20) días para producir la prueba que le fue suministrada por la Fiscalía Federal como parte del descubrimiento de prueba en el caso criminal.

El 27 de abril de 2021 Van Rhyn Soler solicitó al Tribunal de Primera Instancia reconsiderara su *Orden* de producción de documentos aduciendo la existencia de una orden protectora emitida por la Corte federal que le impedía descubrir la evidencia solicitada relacionada al caso criminal llevado en su contra. Según alegado por Van Rhyn Soler, durante el proceso de descubrimiento, sus abogados advinieron en conocimiento de que el 16 de febrero de 2017 el Foro federal había emitido una Orden Protectora ("Protective Order"). La referida "Protective Order" dispone que los documentos protegidos y contenidos en el expediente de fiscalía se marcaran como: USA FX: "PROTECTED MATERIAL-SUBJECT TO PROTECTIVE ORDER".<sup>5</sup> Luego del que, el 28 de abril de 2021, el

---

<sup>5</sup> Van Rhyn Soler certificó al Tribunal de Primera Instancia que la información producida por Fiscalía Federal contiene la designación antes descrita de: USA FX: "PROTECTED MATERIAL- SUBJECT TO PROTECTIVE ORDER" y por tanto, Multinational debía formularle la solicitud de información a Fiscalía Federal y aducir los fundamentos en derecho que le puedan asistir para poder recibir los documentos protegidos por la referida "Protective Order". Destacaron, que, con relación a cualquier solicitud de documentos por terceras personas, como es Multinational, la referida Orden dispone que "[e]n el caso de un requerimiento de información de un tercero para que se le provean documentos que han sido designados confidenciales, a la parte que originalmente los produjo se le concederá un tiempo factible antes de divulgar documentos designados confidenciales a cualquier tercero que los solicite al amparo de alguna disposición legal." Señaló, además, que, el derecho del acusado a descubrir información en un proceso criminal, que en el presente caso está protegido por la referida Orden,

Foro primario le concediera el término de 10 días para que se expresara, el 10 de mayo de 2021, Multinational Life contestó la *Demanda Enmendada*, y al día siguiente, presentó su *Oposición a Moción de Reconsideración y de Orden Urgente para la Conservación y Preservación de Documentos*.<sup>6</sup>

---

no se extiende a terceras personas, excepto con relación a los propios testimonios que puedan haber ofrecido sus agentes, abogados, empleados o ejecutivos.

<sup>6</sup> Mediante la misma Multinational Life informó:

a) Que la disposición legal federal la cual se relaciona la referida Orden (Título 5 U.S.C. 552) no tiene que ver con una acción civil entre partes privadas, si no con la recolección, mantenimiento, uso, mantenimiento y diseminación de la información del individuo que las agencias federales tienen del mismo, y con acciones que se instan contra las referidas agencias, y no entre individuos o partes privadas, a los efectos de lograr acceso a la información que la misma tiene y que por determinada razón no se la quiere entregar al individuo; etc. A los estados, agencias estatales ni entidades privadas tampoco les aplica la referida ley. Privacy Act, Título 5 U.S.C. Sec. 552.

b) Que un asunto es el manejo del descubrimiento de prueba entre la Fiscalía Federal y los acusados en un caso criminal, y otro es el descubrimiento que un demandante está obligado a hacer en cuanto a la documentación que tiene en su poder relativa con las alegaciones y acción civil que insta ante un tribunal. Por consiguiente, la Orden del Tribunal Federal tuvo que ver con el trámite de descubrimiento de prueba por parte de la Fiscalía Federal a los acusados, el cual comenzó en diciembre de 2016 y terminó para finales de 2018 o comienzos del 2019. El caso criminal de igual forma finalizó a mediados del 2019.

c) La parte demandante o promovente en un caso tampoco se puede negar a descubrir la prueba de su propias alegaciones y caso, ya que se expone a que el caso se desestime en su día. Van Rhyn Soler tiene el deber de descubrir la prueba que tiene en su poder y que se le requiere descubrir como parte de la presente acción civil que él mismo decidió promover contra otra parte privada, en este caso Multinational Life.

d) Tampoco debemos olvidar que Van Rhyn Soler renunció a cualquier alegada confidencialidad al radicar una demanda en donde presenta alegaciones sobre su referido caso criminal. Por tanto, tampoco puede pretender que su caso se dirima a ciegas, sin que se haya visto la información y documentación requerida por parte de la demandada ni el Tribunal.

Como parte de la referida Oposición a Reconsideración de 11 de mayo de 2021 Multinational Life también expuso que una vez evaluado el trasfondo de esta Orden del Tribunal Federal se observa que la Fiscalía Federal solicitó la misma allá para el 30 de enero de 2017, o sea, cuando el caso criminal apenas comenzaba, y dada las situaciones y razones particulares siguientes:

a) En 19 de diciembre de 2016, y como parte de la primera etapa del descubrimiento de prueba contra Van Rhyn Soler, la Fiscalía Federal produjo aproximadamente 300 páginas por medio de un programa de software (USA FX Exchange Software Program), de cual incluía reportes del Federal Bureau of Investigation (FBI).

b) El 17 de enero de 2017, o sea, apenas unas semanas después, los propios hermanos Van Rhyn Soler utilizaron y extrajeron porciones de los informes del FBI y los sacaron voluntariamente a la luz pública, incorporándolos en el caso de *Multinational Life Insurance Company v. Option Health Care Network, Inc. y Otros*. Por tanto, la Fiscalía Federal lógicamente buscó tomar control de su caso, el cual estaba comenzando, para evitar que los acusados en ese momento mal utilizaran la información que éste estaba supliendo.

c) La Fiscalía Federal también interesaba proteger aquella información sensitiva, tal como números de seguro social, fechas de nacimiento y direcciones residenciales.

d) Ante estas situaciones, es que el 30 de enero de 2017 la Fiscalía Federal solicitó que se emitiera la referida Orden a los efectos de que la misma gobernara el trámite de la primera y segunda fase del descubrimiento de prueba en el caso criminal federal. De esta forma, también cumplía con los procesos de descubrimiento dispuestos en la Regla 16 de Procedimiento Criminal Federal y las "Giglio Obligations", o sea, la divulgación que se hace de aquella información que pueda haber en favor del acusado, tal y entre otras, como la prueba que pueda ser exculpatoria o favorable a la defensa.

El 11 de mayo de 2021 el Tribunal de Primera Instancia declaró Sin Lugar la *Moción de Reconsideración* de Van Rhyn Soler.

Al denegarla, el Tribunal de Primera Instancia expresó:

Se declara no ha lugar la *Moción de Reconsideración* de Van Rhyn Soler. Se le concede diez (10) días para que notifique toda la prueba relacionada con ese caso criminal, so pena de sanciones económicas, la eliminación de sus alegaciones y/o la desestimación del caso. Se le apercibe al demandante Van Rhyn Soler que está requerido a conservar y preservar toda esa evidencia y que no se tolerará que se cree ninguna situación de espoliación de evidencia.

---

e) De igual forma Multinational Life indicó que se observara la información antes consignada en el "Motion For Protective Order" suscrita en 30 de enero de 2021 por el Fiscal Federal, Edward Veronda, escrito que se incluyó en la moción como Anejo 1. (Apéndice, págs. 360-367).

f) Así las cosas, el trámite de descubrimiento de prueba culminó hace ya unos años, y la Orden de igual forma quedó sin efecto desde el 2019 cuando el caso finalizó.

Multinational Life además resaltó que en el caso de epígrafe el propio demandante Van Rhyn Soler se había dado a la tarea de proliferar todo tipo de alegaciones y contenciones en cuanto al caso criminal mencionado, así como incorporó a los autos documentos del FBI de forma voluntaria y sin restricción o alusiones de clase alguna a la alegada Orden del Tribunal Federal. Dichos documentos del FBI precisamente tienen tachados en color negro los números de seguro social, la fecha de nacimiento, teléfonos, direcciones, particular que es consonó con el interés de la Fiscalía Federal de tapar la información sensible. Además, señaló lo siguiente:

a) Por consiguiente, es ahora en el presente, y cuando Van Rhyn Soler sabe que tiene que acatar la *Orden* del TPI y suplir la prueba requerida en cuanto a dicho caso criminal, que se le ocurrió entonces escudarse en esta Orden del Tribunal Federal;

b) Observemos además que la prueba relacionada con el caso criminal federal es parte esencial de las alegaciones y reclamos esgrimidos por el propio Van Rhyn Soler en el caso civil ante el TPI, así como indispensable para demostrar la improcedencia de su reclamo por parte de la compareciente.

c) Obsérvese además que independientemente de la falta de aplicabilidad o vigencia de la Orden, el mismo Van Rhyn Soler cambia de postura cuando admite en su escrito, al igual que lo hace en la petición de epígrafe, que la prueba se puede divulgar a partes que no tienen que ver con el caso entre la Fiscalía Federal y los acusados. cuando la prueba es necesaria para la litigación. Sin embargo, ajusta su argumento y señala como excusa que la situación es que la misma "no es necesaria" ("pertinente") para la litigación del presente caso. Ahora, no hay duda de que la información y documentación del referido caso criminal es necesaria para este caso, ya que es parte central y medular de las propias alegaciones de su demanda civil, así como esencial para la defensa de Multinational Life.

d) Van Rhyn Soler también admitió en su escrito que era pertinente dejar constancia a que la referida Orden tampoco constituía una determinación respecto a la admisibilidad o el uso de los documentos o la información ahí contenida fuera del proceso de descubrimiento seguido en el caso criminal.

e) Por consiguiente, y acorde con las referidas admisiones o reconocimientos del propio peticionario Van Rhyn Soler, éste reconoció subyacentemente que sus contenciones en cuanto a la Orden indicada no solo eran livianas, sino que tampoco se sustentaban.

f) Reiteramos que el objetivo de Van Rhyn Soler es buscar todos los medios y excusas que le sean posibles para evitar que salga a luz esta prueba que le es adversa.

g) A tenor con lo informado surge meridianamente claro que la Orden del Tribunal Federal no constituye impedimento para que se cumpla con la Orden emitida por el TPI de 9 de abril de 2021, así como se cumpla con el suministro de la prueba que la Fiscalía Federal le entregó como parte de los trámites del caso. Esa prueba continua en su posesión.

El 13 de mayo de 2021, Van Rhyn Soler presentó *Moción Informativa y Solicitando Término*. En ella informó que había instado *Urgent Motion for Relief Concerning Protective Order* en el Tribunal Federal, por lo que suplicaba al Foro local que dejara en suspenso la producción de los documentos en controversia hasta un término posterior a que el Tribunal Federal se expresara. El 14 de mayo de 2021, Multinational Life presentó *Urgente Moción en Oposición a Solicitud para que se deje en Suspenso la Orden de 11 de mayo de 2021 y Demostrativa del Artilugio Adicional del Demandante para Soslayar la Autoridad y Ordenes de este Tribunal*. Ese mismo día, Van Rhyn Soler replicó la referida *Moción* de Multinational Life.

El 14 de mayo de 2021 el Tribunal Primario se dio por enterado del escrito presentado por Van Rhyn Soler y señaló que no se permitiría dilatar los procedimientos de descubrimiento de prueba en espera de una contestación de la Fiscalía Federal.

Insatisfecho, el 20 de mayo de 2021, Van Rhyn Soler recurrió ante nos mediante Petición de *Certiorari*. Plantea:

Primer Error: El Tribunal Recurrido erró al resolver que el expediente fiscal protegido por la Orden Protectora resulta pertinente para los fines del presente caso.

Segundo Error: El Tribunal Recurrido erró al resolver que la Orden Protectora en efecto perdió vigencia al momento de concluir el caso federal y por lo tanto el demandante-peticionario tiene la obligación de producir dicho expediente fiscal.

Ese mismo 20 de mayo Van Rhyn Soler presentó *Moción en Auxilio de Jurisdicción Bajo la Regla 79 del Tribunal de Apelaciones*, por lo que ese mismo día, emitimos *Resolución* paralizando los procedimientos y concediéndole a la parte recurrida 20 días para que expresara su posición. Así lo hizo Multinational Life mediante la presentación de su *Oposición a Expedición de Recurso de Certiorari* el 9 de junio de 2021. Posteriormente, Van Rhyn Soler respondió con una *Oposición del Demandante-Peticionario a Escrito de Mostración de Causa de la Demandada-Recurrida*, presentada el 17

de junio de 2021. Contando con la comparecencia de ambas partes, la jurisprudencia y el Derecho aplicable, procedemos a resolver.

## II.

La Regla 52.1 de Procedimiento Civil de Puerto Rico establece:

Todo procedimiento de apelación, certiorari, certificación, y cualquier otro procedimiento para revisar sentencias y resoluciones se tramitará de acuerdo con la Ley aplicable, estas reglas y las reglas que adopte el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El recurso de certiorari para revisar resoluciones u órdenes interlocutorias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia, solamente será expedido por el Tribunal de Apelaciones cuando se recurra de una resolución u orden bajo las Reglas 56 y 57 o de la denegatoria de una moción de carácter dispositivo. No obstante, y por excepción a lo dispuesto anteriormente, el Tribunal de Apelaciones podrá revisar órdenes o resoluciones interlocutorias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia cuando se recurra de decisiones sobre la admisibilidad de testigos de hechos o peritos esenciales, asuntos relativos a privilegios evidenciarios, anotaciones de rebeldía, en casos de relaciones de familia, en casos que revistan interés público o en **cualquier otra situación en la cual esperar a la apelación constituiría un fracaso irremediable de la justicia**. Al denegar la expedición de un recurso de certiorari en estos casos, el Tribunal de Apelaciones no tiene que fundamentar su decisión.

Cualquier otra resolución u orden interlocutoria expedida por el Tribunal de Primera Instancia podrá ser revisada en el recurso de apelación que se interponga contra la sentencia sujeto a lo dispuesto en la Regla 50 sobre los errores no perjudiciales.<sup>7</sup>

Como vemos, esta disposición limita nuestra autoridad de revisión a una serie de instancias allí enumeradas. **Así, una alegación basada en defectos acaecidos en el curso del descubrimiento de prueba, por sí sola, no forma parte de las excepciones contempladas en la Regla 52.1.** Por ello, como norma general las limitaciones impuestas por la aludida Regla 52,1 nos impediría considerarla. Sin embargo, vía excepción, si se plantean defectos en la etapa de descubrimiento de prueba que inciden sobre algún privilegio o, errores que de no corregirse en la etapa en que se

---

<sup>7</sup> 32 LPRA Ap. V, R. 52.1.



acude a este Foro intermedio de apelaciones constituiría un fracaso irremediable de la justicia, entonces tenemos autoridad para atender el recurso y resolverlo en sus méritos.

### III.

Con lo anterior en mente, veamos si estamos ante un dictamen interlocutorio cuya revisión **nos está autorizada** en virtud de la precitada Regla 52.1 de las de Procedimiento Civil. A nuestro juicio, la corrección del trámite procesal llevado a cabo en el presente caso nos impide intervenir interlocutoriamente. No estamos ante una decisión claramente errónea, en que, esperar a la apelación constituiría un fracaso irremediable de la justicia.

La Regla 23 de Procedimiento Civil,<sup>8</sup> prescribe que las partes que litigan en un proceso judicial tienen derecho a descubrir toda aquella información que esté relacionada y sea pertinente con la controversia del caso, sin importar quién la posea.<sup>9</sup> El concepto de pertinencia en el descubrimiento de prueba es más amplio que el establecido en el área de derecho probatorio sobre la admisibilidad de prueba. Por lo tanto, para que una información pueda ser objeto del descubrimiento de prueba, es suficiente que exista probabilidad razonable que la información está relacionada con la controversia.<sup>10</sup> El descubrimiento de prueba persigue: 1) precisar los asuntos en controversia; 2) obtener evidencia para ser utilizada en el juicio, evitando así sorpresa en esta etapa de los procedimientos; 3) facilitar la búsqueda de la verdad; y 4) perpetuar evidencia. Por ende, el procedimiento para descubrir prueba en los casos civiles debe ser amplio y liberal.<sup>11</sup> Así mismo, el descubrimiento de prueba está

---

<sup>8</sup> 32 LPRA Ap. V, R. 23.

<sup>9</sup> *Rivera y otros v. Bco. Popular*, 152 DPR 140, 152 (2000); *Aponte v. Sears Roebuck de P.R., Inc.*, 129 DPR 1042, 1049 (1992).

<sup>10</sup> *Alver Maldonado v. Ernst & Young. LLP*, 191 DPR 921 (2014); *Rivera y otros v. Bco. Popular*, supra, págs. 152-153; *Alfonso Brú v. Trane Export, Inc.*, 155 DPR 158, 167 (2001).

<sup>11</sup> *Berrios Falcón v. Torres Merced*, 175 DPR 962, 971 (2009); *ELA v. Casta*, 162 DPR 1, 13 (2004); *García Negrón v. Tribunal Superior*, 104 DPR 727, 738 (1976).

limitado a dos aspectos: (1) que lo que se pretende descubrir no sea materia privilegiada, y (2) que sea pertinente al asunto en controversia<sup>12</sup>.

La pertinencia, en el ámbito del descubrimiento de prueba, no es equivalente a la pertinencia para fines de admisibilidad de evidencia.<sup>13</sup> La pertinencia que hace a la prueba descubrible, se sostiene con la mera posibilidad razonable de relación con el asunto en controversia, aunque no esté directamente relacionada con las controversias específicas esbozadas en las alegaciones.<sup>14</sup>

Por la naturaleza del descubrimiento de prueba, los tribunales de primera instancia al regularlo, tienen discreción para dictar cualquier orden que entienda justa o necesaria respecto a alguna parte que se negase a descubrir lo solicitado u ordenado.<sup>15</sup> Y es que, nuestro ordenamiento civil exige a todas las partes el deber de actuar con diligencia durante la tramitación de los pleitos, concediéndole al tribunal la potestad para sancionar a aquellos litigantes que dilaten los procedimientos de forma innecesaria.<sup>16</sup> Los tribunales de instancia tienen la obligación de garantizar la más justa, rápida y económica solución del caso, sin ventaja para ninguna de las partes.<sup>17</sup>

#### IV.

A tenor con la doctrina expuesta, estamos de acuerdo con el Foro *a quo* en que la Orden del Tribunal Federal no constituye impedimento para que Van Rhyn Soler cumpla con su Orden de 12 de abril de 2021 y descubra la prueba que la Fiscalía Federal le entregó como parte de los trámites del caso. Siendo correcta en

---

<sup>12</sup> *Puerto Rico v. ZAF Corporation*, 202 DPR 478, 490 (2019).

<sup>13</sup> *Vicenti v. Saldaña*, 157 DPR 37 (2002); *Sierra v. Tribunal Superior*, 81 DPR 554 (1959).

<sup>14</sup> Regla 23.1 de las Reglas de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V. Véase, *Rodríguez v. Scotiabank de PR*, 113 DPR 210 (1982).

<sup>15</sup> Véase, Regla 34.3 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V.

<sup>16</sup> *Sanchez Rodriguez v. Adm. de Corrección*, 177 DPR 714, 719-720 (2009).

<sup>17</sup> *Rivera y otros v. Bco. Popular, supra*, págs. 154-155.

derecho la determinación impugnada y, por ende, no estar ante una instancia en que, esperar a la apelación constituiría un fracaso irremediable de la justicia, no estamos autorizados a intervenir. Procede la *desestimación* del recurso por falta de autoridad para atenderlo.

V.

Por los fundamentos antes expuestos, dejamos sin efecto la paralización decretada y *desestimamos* el recurso incoado.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones